Santa Marta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: **TUTELA**
TUTELANTE: **LUZMILA MARÍA MOLINARES BALLESTAS**
TUTELADOS: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD**
RADICACIÓN: **No. 47001-33-33-0001-2021-00087-00**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZMILA MARÍA MOLINARES BALLESTAS contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO.

MEDIDA PROVISIONAL

La señora Luzmila María Molinares Ballestas solicita como medida cautelar se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad - SIMO suspender la realización de pruebas de los Municipios priorizados para el posconflicto PDET del 11 de julio de 2021, por cuanto considera que su realización implicaría la vulneración de sus derechos fundamentales. Además, asegura que no hay plenas garantías de seguridad y salubridad.

En la demanda, la accionante manifestó que se aperturó convocatoria a nivel nacional para participar en el Proceso de Selección de Municipios Priorizados por el Post-Conflicto, a la cual se inscribió para el cargo de Técnico Operativo Grado 3, de acuerdo a la convocatoria 828 a 972 y 982 a 986 de 2018,989,1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PEDET, priorizados Para el Posconflicto y acreditó todos los requisitos y experiencia conforme el Acuerdo No 0038 del 27 de febrero de 2020.

Explicó que el 2 de julio de 2021, mediante aviso informativo de la página oficial de la Comisión Nacional de Servicio Civil, se les comunicó a los aspirantes de la convocatoria que la aplicación de las pruebas sería el **domingo 11 de julio de 2021.**

Afirma que, en su lugar de trabajo, varios de sus compañeros, también aspirantes, resultaron contagiados de Covid -19 y que éstos realizarán la prueba ese mismo día.

No obstante, lo anterior, puntualizó que es una persona que presenta comorbilidades de base y acudir a la aplicación de las pruebas afectaría sus garantías fundamentales. Además, mencionó que la Comisión Nacional de Servicio Civil y el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad - SIMO no cuentan con las garantías exigidas por el Ministerio de Salud para llevar a cabo esa actividad.

En relación con la procedencia de medidas provisionales dentro de las acciones de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

> *"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".*

La Corte Constitucional ha señalado que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto". Igualmente, ha asegurado que *"el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"* (Auto 039 de 1995).

Luego de revisada la demanda de tutela, advierte el Despacho que las razones anotadas por la accionante para ordenar la suspensión de la fecha de realización del examen de la convocatoria 828 a 972 y 982 a 986 de 2018,989,1132 a 1134 y 1305 de 2019-Municipios PEDET, priorizados Para el Posconflicto no están sustentadas en pruebas que hayan sido aportadas con la demanda.

En efecto, la accionante no acreditó que tuviera comorbilidades, para probar el inminente peligro para su salud que implicaría acudir a la aplicación de la prueba el próximo domingo 11 de julio de 2021.

Frente a la afirmación de que la CNSC y el SIMO no cuentan con las garantías que exige el Ministerio de Salud, se observa que la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" publicó en su página web la información relativa a la implementación de los protocolos de seguridad contenidos en documento

PDF que contiene el “Protocolo de Bioseguridad para la Aplicación de Pruebas Escritas Proceso de Selección Municipios Priorizados Para el Posconflicto” de la Escuela Superior de Administración Pública.

Por lo anterior, el Despacho no decretará la medida provisional solicitada en la demanda.

DECISIÓN SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El Despacho encuentra que la acción de tutela presentada por Luzmila María Molinares Ballestas reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, debe ser admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Niégase la medida provisional solicitada por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la acción de tutela incoada por la señora LUZMILA MARÍA MOLINARES BALLESTAS contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO.

TERCERO: Vincular a la presente acción constitucional a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP” y a todos los concursantes que se encuentran convocados para la presentación del examen en el Proceso de Selección No. 828 a 972 y 982 a 986 de 2018, 989,1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios priorizados para el Post Conflicto, que está programada para el día 11 de julio de 2021.

CUARTO: Notifíquese en forma inmediata el presente auto a la parte demandante, a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, al SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP” y a todos los concursantes que se encuentran convocados para la presentación del examen en el Proceso de Selección No. 828 a 972 y 982 a 986 de 2018, 989,1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios priorizados para el Post Conflicto, que está programada para el día 11 de julio de 2021.

QUINTO: Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD - SIMO, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP” y a todos los concursantes que se encuentran convocados para la presentación del examen en el Proceso de Selección No. 828 a 972 y 982 a 986 de 2018, 989,1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios priorizados para el Postconflicto, que está programada para el día 11 de julio de 2021; que presenten un informe, con los soportes documentales pertinentes, sobre

los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto. Por Secretaría, adviértaseles que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto *ibídem*, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

SÉPTIMO: Córrase traslado por el término de tres (3) días al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE
Juez